

Expediente: 653/13
Carátula: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS
Fecha Depósito: 29/07/2024 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - FERNÁNDEZ, SIMONA ROSA-DEMANDADA
900000000000 - FERNÁNDEZ, MARIA ALBA-DEMANDADA
900000000000 - FERNÁNDEZ, MARGARITA ESTELA-DEMANDADA
900000000000 - FERNÁNDEZ, LUISA NORA DEL VALLE-DEMANDADA
900000000000 - JUAREZ, ROMELIA DEL ROSARIO-DEMANDADA
900000000000 - JUAREZ, OLGA ISABEL-DEMANDADA
900000000000 - JUAREZ, ROSA ERNESTINA-DEMANDADA
900000000000 - JUAREZ, ROSA ORFELIA-DEMANDADA
20118284845 - JUAREZ MARIA EUGENIA, -ACTOR
900000000000 - VILLALBA, NORMA CRISTINA-DEMANDADA
900000000000 - FERNÁNDEZ, SEGUNDO NORBERTO-DEMANDADO
900000000000 - FERNÁNDEZ, MANUEL ALBERTO-DEMANDADO
900000000000 - FERNÁNDEZ, ENRIQUE MARIO-DEMANDADO
900000000000 - JUAREZ, SEGUNDO PATROCINIO-DEMANDADO
900000000000 - JUAREZ JOSE HIPOLITO, -DEMANDADO
900000000000 - VILLALBA, MARIO ALEJANDRO-DEMANDADO
900000000000 - VILLALBA, PABLO ALEJANDRO-DEMANDADO
900000000000 - JUAREZ, MARIA ESTHER-DEMANDADA
900000000000 - JUAREZ, ORFELIA DEL CARMEN-DEMANDADA
900000000000 - FERNÁNDEZ, RENE ATENOR-DEMANDADO
900000000000 - JUAREZ, OLGA DEL VALLE-FALLECIDO/A
20141348486 - POBLADOR, RAUL FRANCISCO-DEMANDADO
20168818786 - JUAREZ, JOSÉ ROLANDO CEFERINO-ACTOR
900000000000 - FERNÁNDEZ, NILDA TERESA-DEMANDADA
900000000000 - JUAREZ DE SANTILLAN, SARA ERNESTINA-DEMANDADA
900000000000 - LOVO DE FERNANDEZ, LUISA TRINIDAD-DEMANDADA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 653/13



H20721699548

JUICIO: JUÁREZ MARÍA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAÚL FRANCISCO S/ REIVINDICACIÓN - EXPTE. N° 653/13.-

Concepción, 26 de julio de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el letrado Carlos A Tamayo apoderado de la parte demandada Raúl Francisco Poblador en fecha 28/5/2024, contra la sentencia n° 151 dictada por este Tribunal en fecha 6 de mayo de 2024, en los autos caratulados: “Juárez María Eugenia y otro c/ Poblador Raúl Francisco s/ Reivindicación - expediente. n° 653/13, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 151 de fecha 6 de mayo del 2024, este Tribunal resolvió no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el letrado Carlos Tamayo apoderado de la parte demandada

Raúl Francisco Poblador en fecha 22/9/2022 (conforme historia del SAE), contra las sentencias n° 293 del 12/8/2022 y su aclaratoria n° 335 del 7/9/2022 (SAE) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción la que se confirma íntegramente. Las costas de la alzada, se impusieron al demandado vencido Sr. Raúl Francisco Poblador (art. 105, 107 procesal).

2.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de casación el letrado Carlos A Tamayo apoderado de la parte demandada Raúl Francisco Poblador mediante escrito de fecha 28/5/2024.

Al fundar el recurso, la parte recurrente expresó que en la sentencia existe una errónea comprensión de los textos, arbitrariedad por adulteración de la Litis contestatio, y arbitrariedad por omisión del derecho aplicable. El fallo contiene una descripción sesgada de la defensa.

Corrido el traslado de ley, contestó el letrado Jorge Eduardo Cinto apoderado de la parte actora mediante presentación de fecha 10/6/2024 según reporte del SAE, (11/6/2024 según historia del SAE), solicitando que se declare inadmisile el recurso de casación interpuesto por el letrado Carlos A Tamayo apoderado de la parte demandada Raúl Francisco Poblador contra la sentencia de fecha 6/5/2024.

En fecha 19/6/2024 el Sr. Prosecretario de esta Cámara informó que el actor José Rolando Ceferino Juárez (actor heredero de Olga del Valle Juárez), y la parte demandada, no contestaron el traslado ordenado en providencia de fecha 30/5/2024, pese a estar debidamente notificados, encontrándose vencido el término para hacerlo.

3.- Del examen efectuado al escrito casatorio, conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 805 a 809 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 808 CPCC; en cuanto al depósito exigido por el art. 809 CPCC se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio es autosuficiente, está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 807 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 808 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Conforme a lo expuesto corresponde conceder el recurso de casación interpuesto (art. 811 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el letrado Carlos A Tamayo apoderado de la parte demandada Raúl Francisco Poblador en fecha 28/5/2024, contra la sentencia n° 151 dictada por este Tribunal en fecha 6 de mayo de 2024, dictada por este Tribunal.

II).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital:

Julio Rodolfo Maihub – Prosecretario

Actuación firmada en fecha 26/07/2024

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.